

**Para transparentar los procesos de enajenación de los bienes
del Gobierno del Estado**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco, a 10 de Abril de 2008

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Tabasco**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción en diversos ámbitos de la administración pública ha llegado a ser, para desgracia de la sociedad, una realidad más común de lo que se supone, al grado que muchos la consideran inherente a la naturaleza humana, producto del libre

albedrío que tiene todo ser humano de transitar entre una conducta u otra; o que es una característica de la sociedad, de aquellas que la sociología considera como disolventes o negativas.

En la actualidad, las denuncias y escándalos de corrupción, en algunos casos fundadas y en otros no, afectan no sólo a órganos y funcionarios gubernamentales, sino también al sector privado, donde el fenómeno puede llegar a presentarse con igual o mayor intensidad, como se pudo apreciar con los escándalos de la estadounidense *Enron* en el año 2000 o de la italiana *Parmalat* en 2003, sólo por mencionar algunos.

La diferencia radica en que el sector público resulta ser mucho más sensible a esta situación en virtud de los intereses y funciones generales que debe atender, para satisfacer a la ciudadanía que lo eligió.

El problema de la falta de ética en las conductas públicas tampoco se considera un fenómeno reciente, aunque se ha puesto en boga en nuestro país a consecuencia de la alternancia en el gobierno federal, la consolidación del tránsito hacia la democracia, y la posibilidad que brindan los medios de comunicación para conocer, difundir, y revelar ante la opinión pública, ilícitos y componendas realizados por servidores públicos de los diversos ámbitos de gobierno.

En síntesis, la corrupción resulta un fenómeno complejo, que se presenta en todos los sectores sociales, y surge cuando existe opacidad, excesiva libertad en la toma de decisiones, desconocimiento de los derechos ciudadanos, falta de control de los servidores públicos y una legislación obsoleta.

En el sector público es posible hacerle frente fomentando la transparencia en las entidades y dependencias gubernamentales, y cuando éstas están obligadas a realizar una adecuada rendición de cuentas de sus actividades.

En razón de lo anterior, en los últimos años hemos sido testigos de cómo el uso de la expresión *rendición de cuentas*, en el discurso político mexicano, se ha incrementado notoriamente, a la par del advenimiento de otras ideas y prácticas democráticas a la agenda nacional y a la discusión pública sobre la transición en nuestro país. Desafortunadamente, ello no reviste mayor trascendencia si no se convierte paulatinamente en hechos, y uno de los aspectos más importantes para evaluar su impacto es mediante la modernización y adecuación de la legislación en sintonía con este principio.

En el ámbito federal, los cambios en ese sentido suelen ser más evidentes, pero en Tabasco pareciera que aún no acabamos de entender que la transparencia gubernamental va relacionada con los aspectos éticos, de responsabilidad y eficacia de los servidores públicos y de las autoridades, por lo que su existencia no puede ser vista como *mera caridad* de

éstos hacia los ciudadanos, ni tampoco como una bandera electoral.

La transparencia y la rendición de cuentas son ejes de todo gobierno que quiera ejercer su mandato de cara a la ciudadanía, contemplando modificaciones de fondo y construyendo espacios y mecanismos diseñados para la participación civil. Esto significa transitar de la mera cultura del informe anual, hacia la cultura del otorgamiento a la ciudadanía del máximo acceso posible a la información gubernamental, como un gesto básico de responsabilidad con la gente. Para ello, se requiere ir haciendo modificaciones y reformas como la que hoy proponemos a la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Tabasco.

En una democracia el estado es de los ciudadanos, y no a la inversa. De esto se deduce que los bienes que posee el gobierno son de todos, puesto que han sido adquiridos por los ciudadanos mediante sus impuestos. Esto implica que, en ausencia de muy buenas y justificables razones, la información relativa a los bienes que se deseen enajenar, así como aquella derivada de su enajenación, debe ser accesible a quien quiera consultar el procedimiento, las condiciones y modos de participación, según sea el caso.

Una de las responsabilidades de todo Estado Democrático es dotar de los mecanismos necesarios a la sociedad para que ésta, a su vez, asuma el control ciudadano del quehacer

público y vigile que los recursos que la sociedad aporta al gobierno se utilicen y aprovechen de la mejor manera.

La Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Tabasco, vigente desde 1971, ha sido completamente rebasada por las prácticas comerciales y las necesidades cambiantes de nuestro gobierno.

Ejemplo de opacidad, que reina en la enajenación de bienes en propiedad del Gobierno del Estado, es la venta anunciada de diversas aeronaves, que apoyados en los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles, que por cierto no se encuentra en la página de información mínima de oficio de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizaron una subasta pública para la enajenación de dichos bienes, pero sin explicar las bases, términos de la licitación, lo que infunde es sospechas de inequidades y falta de transparencia en el proceso.

Debido a que no existe mayor regulación sobre la enajenación de bienes muebles, salvo las disposiciones administrativas que pueda emitir el Ejecutivo, es conveniente establecer en Ley los elementos mínimos y requisitos de transparencia, que permitan otorgar confianza y legalidad en la venta de estos bienes, que a final de cuentas son de todos los tabasqueños.

En tal virtud, es conveniente realizar reformas conducentes a la actualización de dicha Ley, con el fin de asimilarla a las nuevas prácticas de transparencia y rendición de cuentas que se

requieren de acuerdo a lo que se ha expuesto en párrafos precedentes.

En este entendido, se propone en principio reformar el Artículo 6 de la ley en comento, con el propósito de establecer en la misma la facultad del Congreso para autorizar la enajenación de cualquier bien inmueble en poder de la Administración Pública local. Asimismo, se expresa que tanto los bienes muebles e inmuebles, propios del Gobierno del Estado, son susceptibles de enajenación siempre y cuando se realicen mediante licitación pública.

Con el fin de poner al día y a la vanguardia las bases de las licitaciones públicas expuestas en el marco normativo que nos ocupa, se establece que:

a) Además de la obligación, ya vigente, de publicar la venta de los bienes en dos diarios de mayor circulación, adicionales al Periódico Oficial del Estado, se estipula su divulgación en medios electrónicos (páginas Web) que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas.

b) Se propone que el avalúo de los bienes tenga que realizarse por parte de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y por peritos valuadores aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

c) Se establece que el procedimiento de subasta sea realizado en los días y horas que señale la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo que dicte la regulación del Código Fiscal del Estado en materia de “remates” y “deducciones en almonedas”. Ello debido a que dicha normatividad ya ha sido plenamente probada en procedimientos que se caracterizan por ser similares al caso que nos ocupa, en virtud de que la venta de los bienes formará parte de la Hacienda Estatal. La única restricción a este procedimiento es que, en estos casos y por ningún motivo el precio de venta puede ser inferior al 60% del avalúo.

d) Se reitera que el pago del bien enajenado será de contado o hasta en un plazo de diez años, asegurando un anticipo del 50% y garantizado mediante hipoteca.

Debido a las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el sentido que es a esta Institución a la que le corresponde elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno, se concuerda que las enajenaciones de los bienes propios serán autorizados por dicha Dependencia en conjunto con la Contraloría. Esta medida supone un contrapeso institucional, que inhiba prácticas de opacidad y de inequidad en el proceso.

Se reforma el Artículo 7 de la Ley que nos ocupa, con el propósito de establecer que las únicas excepciones en que los

bienes muebles propios del Gobierno del Estado podrán enajenarse sin licitación pública serán cuando:

a) Se considere, bajo acuerdo fundado y motivado, que hayan ocurrido condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia por el que sea imperativa su enajenación.

b) No existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas.

c) El monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco. Cabe señalar, que esta cantidad se establece debido al promedio comparativo que para estos casos se ha fijado en la Administración Pública Federal y en la mayoría de las entidades federativas.

En los contratos excepcionales el precio de venta no podrá ser menor al avalúo respectivo.

Asimismo, se impondrá la obligación del enajenante para que, en un término prudente, haga del conocimiento de la Contraloría sobre el contrato en cuestión, así como su justificación respectiva.

Se requiere la incorporación del Artículo 8 al cuerpo de la Ley, para establecer que el Gobernador del Estado podrá donar bienes, en el caso de inmuebles y previa autorización del Congreso: a la Federación, municipios, instituciones de

beneficencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de un servicio asistencial público, a las comunidades agrarias o ejidos que los necesiten para sus fines. El acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y en los medios electrónicos que promuevan la transparencia.

Como medida para salvaguardar el adecuado uso y destino de los bienes públicos, se dispone que se pueda revocar la donación a favor del Estado cuando en un plazo de un año el donatario no haya utilizado dicho bien para el propósito que le fue otorgado.

Se adiciona también el Artículo 9 para disponer, como medida de combate a la corrupción y al favorecimiento de intereses personales, que dichas enajenaciones de bienes muebles e inmuebles no podrán realizarse a favor de los servidores públicos que hayan intervenido en el proceso, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado, o por el que se demuestre un lucro ilegal, so pena de responsabilidad administrativa y la anulación del contrato.

Como se ha explicado, el propósito de la presente iniciativa es otorgar certeza jurídica, tanto al Gobierno del Estado como a la sociedad, y lograr procesos más transparentes que permitan reducir conductas arbitrarias y ocasionar daños al patrimonio público.

Estamos en un proceso histórico donde la transparencia gubernamental deberá convertirse en un puente de interacción entre la sociedad y sus autoridades.

La transparencia y la rendición de cuentas son dos factores básicos para avanzar en el proceso de democratización de Tabasco y para fortalecer las instituciones locales y el Estado de Derecho en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIONES 1, 2, 3 Y 4, ADEMÁS DEL ARTÍCULO 7; ASIMISMO, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, PÁRRAFO SEGUNDO, 8 Y 9; TODOS DE LA LEY DE BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

LEY DE BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 6. La venta de los bienes inmuebles propios del Gobierno del Estado y de los destinados a un servicio público, que se retiren del servicio público o del uso común, y que hayan sido autorizados por el Congreso del Estado, así como los bienes muebles propios del Gobierno del Estado, se harán

invariablemente en pública subasta, de acuerdo con las bases que siguen:

1. La venta de los bienes se anunciará mediante publicaciones que se hagan en dos de los periódicos locales de mayor circulación, en el periódico oficial [y demás medios electrónicos que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas](#), por dos veces consecutivas, de ocho en ocho días.

2. La base del precio para la venta será fijada por [la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y por peritos valuadores aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas](#).

3. [La subasta se practicará el día y la hora señalados por la Secretaría de Administración y Finanzas y se sujetará a las disposiciones relativas a los remates y deducciones de las almonedas, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Código Fiscal del Estado.](#) En ningún caso el precio de la venta será inferior al 60% del avalúo.

4. El pago del precio será al contado o en un término [no mayor de diez años](#). En este último caso se exigirá el pago de contado, por lo menos del 50% del precio de la venta, y el saldo deberá garantizarse con hipotecas en primer lugar a favor del Gobierno del mismo inmueble.

[La aprobación del remate corresponde, conjuntamente, a la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría.](#)

Artículo 7. Los bienes muebles propios del Gobierno del Estado son también susceptibles de enajenación fuera de subasta pública, [cuando la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo su responsabilidad, considere mediante acuerdo fundado y motivado que hayan ocurrido condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia; no](#)

existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas, o el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco.

En un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que se hubiere autorizado la enajenación, lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, acompañando los documentos que justifiquen la autorización.

Las enajenaciones no podrán efectuarse por debajo del precio, que se determine mediante avalúo que para tal efecto se practique.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado podrá donar bienes propios del Estado, a la Federación, municipios, instituciones de beneficencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de un servicio asistencial público, a las comunidades agrarias o ejidos que los necesiten para sus fines, cuyo acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en los medios electrónicos que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas.

Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de un año, contado a partir de la entrega material del bien mueble o inmueble, o si habiéndole hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor del Estado, previa declaración administrativa.

Artículo 9. Las enajenaciones de bienes propios del Estado no podrán realizarse en favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos, ni de sus

cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado. Las enajenaciones que se realicen en contravención a ello, serán causa de responsabilidad y nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entra en vigor a los tres días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se deroga toda disposición contraria al Presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Tabasco.

“Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos”

Dip. José Antonio De La Vega Asmitia
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción
Nacional.